



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En nuestro país y en la Provincia de Río Negro la licencia por maternidad a una madre adoptiva no esta establecida por ninguna norma.

La Ley de Contrato de Trabajo no contempla la licencia por maternidad por adopción. Numerosos proyectos presentados en el Congreso de la Nación así como en la Cámara de Diputados la incluyen, pero ninguno ha prosperado hasta el momento.

De esta manera la licencia que puede tomarse la madre adoptiva en nuestra Provincia depende exclusivamente de la buena voluntad del empleador o del gremio para el cual trabaje.

En un fallo anecdótico en Río Negro en el corriente año, precisamente en la ciudad de San Carlos de Bariloche los jueces de la Cámara Laboral hicieron lugar al amparo presentado por una empleada que acababa de adoptar una criatura recién nacida y resolvieron que sus empleadores debían otorgarle la licencia por maternidad por noventa (90) días, además de pagarle las asignaciones familiares previstas para hijos biológicos.

Al abocarse a la cuestión pertinente los jueces involucrados en el tema señalaron que una de las garantías fundamentales del ordenamiento jurídico es la igualdad de los habitantes ante la Ley.

Mas allá del fallo favorable para la madre adoptiva se hace necesario una acción directa por parte del Estado Provincial para contemplar estos casos y que no sea la justicia que dirima en la cuestión.

Es muy importante tener en cuenta que la Ley de Contrato de Trabajo al no referirse a los padres adoptivos introduce una distinción injustificada y anacrónica entre estos y los padres biológicos, violando de tal manera el principio de igualdad ante la Ley.

Conforme a los artículos 3°, 1°, 20° y 21° entre otros de la Convención sobre los Derechos del niño, aparece como mas adecuado a derecho y fundamentalmente a la justicia respetar los derechos del niño que ha sido dado en guarda a los fines de adopción, permitiéndole a este tener



Legislatura de la Provincia

de Río Negro

mayor cantidad de contacto real posible en este caso con quien asume el rol de madre de familia.

Por otra parte el artículo 24° de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece: "**Todas las personas son iguales ante la Ley en consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley**". En función de este reconocimiento se prohíbe todo trato discriminatorio de origen legal.

Ante todo esto y teniendo en cuenta que el nacimiento como la recepción de la guarda de un niño/a originan cambios profundos tanto sociales como emocionales y afectivos se hace necesario en nuestra Provincia la sanción de una norma que le otorgue a la madre adoptiva los mismos derechos que una madre biológica, en este caso dándole una licencia por maternidad por noventa (90) días posteriores a la fecha que se le asigne la guarda efectiva del menor, así como también el pago de las asignaciones familiares previstas para hijos biológicos.

En efecto la llegada de un niño/a en el seno de un hogar necesita de un periodo de asistencia dedicada, ligada a una adaptación al medio familiar conviviente y al desarrollo de una armoniosa relación paterno/materno/familiar, independientemente de que el niño sea biológico o adoptado.

Por ello.

Autor: Aníbal Hernández



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- GUARDA CON FINES DE ADOPCION. La mujer trabajadora que obtenga la guarda con fines de adopción de un menor de edad gozará de una licencia de noventa (90) días posteriores a la fecha en que se le asignare la guarda efectiva del menor.

Artículo 2°.- DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Será obligación del empleador pagarle a la madre adoptiva las asignaciones familiares previstas para hijos biológicos.

Artículo 3°.- El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Río Negro será el órgano de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4°.- Transcurridos 90 días de promulgada la presente Ley esta entrará en vigencia en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.